



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

105

RESOLUCIÓN No. 6052

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL -PMRRA- DEL PREDIO No. 67 DEL ÁREA DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL ENTRE NUBES"**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1220 de 2005, la Resolución 1197 de 2004, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio No. 2008ER34634 del 18 de agosto de 2008, la propietaria del predio No. 67, señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.200.581 de Bogotá, allega el **PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL -PMRRA- DEL PREDIO NO. 67 DEL ÁREA DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL ENTRE NUBES**, ubicado en el Kilómetro 2 al Este del barrio Los Olivares – Quebrada Santa Librada, ladera Juan Rey, Localidad de Usme de esta Ciudad y/o Calle 75B Sur No. 7-12 Este Int. 2, según la dirección del Boletín Catastral.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

104

Que mediante el Radicado No. 2009ER16252 del 14 de abril de 2009, se allega copia del recibo de la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de Evaluación, por valor de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$66.800,00) de fecha 27 de Octubre de 2008, de acuerdo a la Autoliquidación No. 19107 del 23 de octubre de 2008.

Que de conformidad con la documentación anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo ambiental para la aprobación del instrumento de manejo y control ambiental correspondiente para el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA- del Predio No. 67 del Área del Parque Ecológico Distrital Entre Nubes.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 8221 del 28 de abril de 2009, La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó el **PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL PMRRA- DEL ÁREA DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL ENTRE NUBES**, presentado mediante radicado No. 2008ER34634 del 18 de agosto de 2008, estableciendo lo siguiente:

### "..7. CONCEPTO TÉCNICO

*El Predio (...) ubicado el (sic) Parque Ecológico Distrital Entre Nubes de la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo se localiza en la Localidad de Usme, en zona no compatible con la actividad minera (Resolución No. 1197 de 2004 del MAVDT), por fuera de los Parques Mineros Industriales delimitados por el POT.*

*De acuerdo con la evaluación del expediente DM-06-CAR-2810 y del documento denominado "PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL - PMRRA DEL AREA AFECTADO POR LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN EL PREDIO 67 DEL ÁREA DEL PARQUE ENTRE NUBES (DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA)", presentado por la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo mediante el radicado 2008ER34634 del 13 de agosto de 2008, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emite el siguiente concepto técnico:*





103  
2 5 5 2

**7.1.** *Se aprueba el documento denominado "Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA del área afectada por la actividad extractiva en el predio 67 del área del Parque Entre Nubes (Distrito Capital de Bogotá)"; el cual se ejecutara en el seis (6) meses.*

**7.2.** *Aunque en el desarrollo del PMRRA no se van a realizar movimientos de tierra con el fin de conformar taludes y bermas, se debe solicitar a la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo retirar los bloques potencialmente inestables y realizar la perfilación (sic) de taludes de manera manual; e igualmente, las obras para el manejo de aguas de escorrentía se deben efectuar de igual manera, con el fin de no generar impactos negativos en el ambiente por causa de la utilización de maquinaria pesada.*

**7.3.** *La señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo debe dismantelar en su totalidad los antiguos hornos de cocción.*

**7.4.** *La señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo debe presentar cada tres (3) meses a la Secretaría Distrital de Ambiente, un informe de avance y cumplimiento del PMRRA.*

**7.5.** *En la visita realizada el 21 de abril de 2009 al Predio No. 67 ubicado en el Parque Ecológico Distrital Entre Nubes, no se encontró actividades mineras de extracción, beneficio y transformación de material arcilloso, y no han realizado labores de reconformación morfológica..."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 8221 del 28 de abril de 2009, expedido por la Dirección de Control Ambiental, que evaluó de la información remitida por la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo, relacionada con el **PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL –PMRRA- DEL PREDIO NO. 67 DEL ÁREA DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL ENTRE NUBES**, se establece que éste cumple con los requerimientos y normas aceptables para la Recuperación o Restauración Ambiental de las zonas afectadas por la labores mineras y por lo tanto se debe establecer el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, para el predio





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

102

ubicado en la en el Kilómetro 2 al Este del barrio Los Olivares – Quebrada Santa Librada, ladera Juan Rey, Localidad de Usme de esta Ciudad.

Que no obstante lo anterior, se encontró que se deben realizar algunas actividades que no se contemplan en el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental presentado, por lo que se le solicita a la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo el cumplimiento de éstas en el término de ejecución del Plan, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del presente acto administrativo.

Que es necesario establecer que en la ejecución del Plan de Restauración y Recuperación Ambiental no se permitirá el uso de explosivos y se deberá presentar a esta Secretaría un informe Trimestral de avance y cumplimiento durante la ejecución del Plan, y un informe Final de cumplimiento de actividades.

Que la Constitución Política en su artículo 8º, señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Así mismo, en el artículo 79, establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...."*, y en su artículo 80 señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines".

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 49 la Ley 99 de 1993 establece como instrumento de control ambiental, la correspondiente expedición de Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo, con la ley y los reglamentos pueda producir deterioros graves a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

101  
112 69 5 2

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, prevé que las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos de conformidad con lo previsto en la referida Ley. Adicionalmente señala que la expedición de licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

Que de igual manera el párrafo 2º del artículo 4º de la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, "Por la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, se sustituye la Resolución número 0813 del 14 de julio de 2004 y se adoptan otras determinaciones", establece con relación a los Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, lo siguiente:

*"PARAGRAFO 2. Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental PMRRA, - aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.*

*En los escenarios señalados en el artículo anterior, la explotación que se realice con fundamento en los Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA- debe ser decreciente buscando el cierre definitivo de la explotación minera. En tales casos, la remoción de materiales debe estar justificada de manera exclusiva para la estabilización geotécnica y la recuperación definitiva de las áreas afectadas. La remoción de materiales estar justificada de manera exclusiva hacia la estabilización geotécnica, geomorfológico y paisajística".*

Que de conformidad con las normas anteriormente transcritas, se establece que el *Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA-*, es el instrumento de control ambiental pertinente en el presente caso, por cuanto la actividad minera que se realizó en el predio No. 67 del Parque Entre Nubes, se realizó antes de la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

100

8052

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que así mismo el literal l. del artículo 5° del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas. Además en el literal n. Se establece la función de dirigir el diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos ambientales relacionados con la planificación urbanística del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer a favor de la señora AURA CECILIA GUERRERO DE CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.200.581 de Bogotá, el **PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL -PMRRA- DEL PREDIO NO. 67 DEL ÁREA DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL ENTRE NUBES**, a desarrollarse en el Kilómetro 2 al Este del barrio Los Olivares – Quebrada Santa Librada, ladera Juan Rey, Localidad de Usme de esta Ciudad y/o Calle 75B Sur No. 7-12 Este Int. 2, según la dirección del Boletín Catastral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para la ejecución del Plan de manejo Recuperación o Restauración Ambiental que en la presente providencia se establece, se debe dar aplicabilidad al documento denominado **"PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN O**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 9 5 2

**RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL PREDIO NO. 67 DEL ÁREA DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL ENTRE NUBES**, de propiedad de la señora AURA CECILIA GUERRERO DE CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.200.581 de Bogotá, ubicado en el Kilómetro 2 al Este del barrio Los Olivares – Quebrada Santa Librada, ladera Juan Rey, Localidad de Usme de esta Ciudad y/o Calle 75B Sur No. 7-12 Este Int. 2, según la dirección del Boletín Catastral, presentado a esta Secretaría mediante radicado No. 2008ER34634 del 18 de agosto de 2008 y además tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Retirar los bloques potencialmente inestables y realizar la perfilación de taludes de manera manual, con el fin de no generar impactos negativos en el ambiente por causa de la utilización de maquinaria pesada.
- Se deben realizar las obras necesarias para el manejo de aguas de escorrentía, sin la intervención de maquinaria pesada.
- Desmantelar en su totalidad los antiguos hornos de cocción.
- No se permite el uso de explosivos.
- Se debe presentar a esta Secretaría un informe trimestral durante la ejecución del Plan en donde se establezca el estado de avance del proyecto, el grado de cumplimiento del mismo y un reporte de contingencias; y un informe final de cumplimiento de actividades.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental anteriormente establecido se llevará a cabo en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se advierte a la señora AURA CECILIA GUERRERO DE CAMARGO, que en la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental que se establece en la presente Resolución, queda prohibido el uso de explosivos.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 0 5 2

**ARTÍCULO TERCERO.-** La señora AURA CECILIA GUERRERO DE CAMARGO, deberá informar previamente a esta Secretaría y deberá solicitar la respectiva modificación, sobre cualquier cambio que se produzca con respecto al Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental autorizado en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el responsable del Establecimiento del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ente de Control Ambiental para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de dichas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La señora AURA CECILIA GUERRERO DE CAMARGO, será responsable por cualquier deterioro y daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La señora AURA CECILIA GUERRERO DE CAMARGO, deberá informar por escrito a todo el personal involucrado en la ejecución del PMRRA sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones definidas en el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El establecimiento del presente Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental ampara únicamente las obras o actividades descritas en el PMRRA aprobado y en la presente providencia. Cualquier modificación a las condiciones de la



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

97

BOGOTÁ

presente Resolución o al Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, deberá ser informado a esta Secretaría para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá solicitar la actualización del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental aquí establecido, cuando lo estime pertinente.

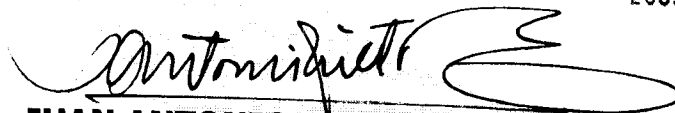
**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el presente acto administrativo la señora AURA CECILIA GUERRERO DE CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.200.581 de Bogotá, en la Carrera 10 No. 148-36 Apto. 507 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría, remitir copia a la Alcaldía local de Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

06 OCT 2009

  
**JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**  
**Secretario Distrital de Ambiente**

Proyectó: Lorena Pérez Gutiérrez – Coordinadora Minería  
Revisó: Octavio Augusto Reyes Ávila – Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo  
Aprobó: Edgar Fernando Erazo Camacho - Director de Control Ambiental  
C.T. 8221 del 28-04-2009  
Expediente: DM-06-CAR-2810 - Minería



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

